



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de marzo de 2021

Proceso	Ordinario
Demandante	Luisa Alejandra Londoño Mejía CC. 30.301.891
Demandado	Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A. Skandia Pensiones y Cesantías S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-172
Auto Interlocutorio	070
Asunto	Admite demanda
Fecha de presentación demanda	01 de julio de 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001. Sin embargo, se requerirá al apoderado demandante.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a los correos electrónicos de las demandadas notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; accioneslegales@proteccion.com.co; _cliente@oldmutual.com.co; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Luisa Alejandra Londoño Mejía en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por Dr. Miguel Largacha Martínez; Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Protección S.A. representada legalmente por Dr. Juan David Correa Solórzano; Skandia Pensiones y Cesantías S.A, representada legalmente por Dr. Juan Daniel Frías Díaz. y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por doctor Juan Miguel Villa Lora

Segundo. Se requiere al apoderado del demandante, aporte la dirección electrónica de ubicación de la señora Luisa Alejandra Londoño Mejía.

Tercero. Notificar al representante legal de Colpensiones al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; al representante legal de Porvenir S.A. al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; al representante legal de Protección S.A. al correo accioneslegales@proteccion.com.co; al representante legal de Skandia Pensiones y Cesantías S.A al correo cliente@oldmutual.com.co de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP. Porvenir S.A.; AFP. Protección S.A y AFP Skandia S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-..., y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Séptimo. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Octavo. Reconocer personería al doctor Diego Ramírez Torres, identificado con CC. 1.090.388.923 y portador de la TP.239.392 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 040 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria